

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C., diecinueve de mayo de dos mil veintiuno

Se INADMITE la anterior demanda para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, subsane lo siguiente:

1. Adecue el poder allegado, en el sentido de indicar en el mismo la dirección de correo electrónico del apoderado, la cual debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados art. 5° del Decreto 806 de 2020.

2. Adecue las pretensiones 1.1 y 1.2 así como el cuadro explicativo de las cuotas adeudadas, tomando en consideración que las sumas allí indicadas no coinciden con el monto de las cuotas pactado en el pagare allegado como base de la obligación. Nótese que la sumatoria del capital y el interés de plazo de cada una de las cuotas a ejecutar corresponde a \$932.426,02, mientras que las cuotas pactadas en el título ascienden a \$719.097,00.

3. Conforme lo anterior, allegue el plan de pagos del pagare allegado como base de la ejecución.

Preséntese la subsanación de la demanda de conformidad con lo establecido en el artículo 6° del Decreto 806 de 2020, al correo electrónico enunciado en el encabezado de este proveído.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS ALBERTO RANGEL ACEVEDO
Juez